



ORDENANZA Nº 5-T
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
RECOGIDA DE BASURAS

Ejercicio 2023

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO	3
ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE	3
ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO	4
ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES DE LA DEUDA	4
ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES	5
ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.....	9
ARTÍCULO 7.- TARIFAS.....	9
ARTÍCULO 8.- DEVENGO.....	11
ARTÍCULO 9.- DECLARACIÓN.....	12
ARTÍCULO 10.- COBRO DE LA TASA.....	13
ARTÍCULO 11.-PERIODOS DE PAGO.....	13
ARTÍCULO 12.- OTRAS NORMAS DE GESTIÓN.....	14
ARTÍCULO 13.- INFRACCIONES Y SANCIONES.....	14
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	15
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.....	15
DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.....	15
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.....	16

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.....16



ORDENANZA Nº 5-T
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
RECOGIDA DE BASURAS

(Pleno 27 de octubre de 2022)

(BOC nº 249 de 30 de diciembre de 2022)

Artículo 1.- Fundamento

En uso de las facultades que le confieren los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por Recogida de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

A los efectos de esta Ordenanza, las definiciones de los distintos conceptos de residuos se encuentran contenidos en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados (Boletín Oficial del Estado,

29 julio de 2011).

3. No está sujeta a esta Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los servicios de recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios, así como la recogida de escombros de obras.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea, a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.
2. Tendrá la condición de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales objeto de exacción, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.
3. La titularidad del servicio será a nombre del propietario de la vivienda, local o industria, independientemente de que el recibo pueda ser abonado por el inquilino o arrendatario u ocupante de las mismas, con autorización expresa de la propiedad.

Artículo 4.- Responsables de la deuda

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
3. Podrán ser aplicables otros supuestos de responsabilidad, distintos de los previstos en los apartados anteriores, que sean establecidos en las Leyes.



Artículo 5.- Exenciones y reducciones.

1. Podrán solicitar la reducción del 95% del importe de la Tasa, los sujetos pasivos empadronados en la vivienda en la que se presta el servicio, cuyos ingresos, incrementados con los de las personas que convivan en el mismo domicilio, no superen el resultado de multiplicar por 1,5 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Asimismo, podrán solicitar la reducción del 50% de la Tasa, los sujetos pasivos empadronados en la vivienda en la que se presta el servicio, cuyos ingresos, incrementados con los de las personas que convivan en el mismo domicilio, superen el resultado de multiplicar por 1,5 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) y no excedan del resultado de multiplicar por 2,5 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Estas tarifas reducidas no serán aplicables a los contribuyentes que realicen actividades empresariales o profesionales para los inmuebles en los que dichas actividades se efectúen.

La aplicación de estas tarifas reducidas deberá solicitarse expresamente, debido a su carácter rogado y surtirán efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe y tendrán validez de 1 año (4 trimestres) siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente el derecho del beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Para la comprobación de los ingresos se aportará la siguiente documentación:

- Certificado de pensiones de la Seguridad Social y/o de Rentas de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todas las personas que estén empadronadas en el mismo domicilio del último ejercicio presentado o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria y/o de la Seguridad Social, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.

- Certificado de empadronamiento de los convivientes en el domicilio, no obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el servicio gestor podrá obtener la información.

2. Podrán solicitar la reducción del 50% de la Tasa, los sujetos pasivos empadronados en la vivienda en la que se presta el servicio y que ostenten la condición de Familia Numerosa o Familia Monoparental.

La reducción en la tarifa será del 95% del importe de la tasa y se solicitará anualmente, cuando los ingresos de los sujetos pasivos que cumplan los requisitos anteriores, pertenezcan a una unidad familiar en la que los ingresos brutos por todos los conceptos no excedan del resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Se establece para su concesión los siguientes requisitos:

- La reducción de tarifa se aplicará exclusivamente a la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronados en la misma más de la mitad de sus miembros, que serán los que figuren en el título de familia numerosa o monoparental expedido por la Comunidad Autónoma.
- La condición de familia numerosa o monoparental deberá acreditarse en la fecha del devengo de la tasa.

Para la comprobación de los requisitos se adjuntará la siguiente documentación:

- La condición de familia numerosa o familia monoparental se acreditará adjuntando el título emitido por el órgano competente, no obstante, si el interesado lo autoriza expresamente el servicio gestor podrá obtener esta información.
- Certificado de Pensiones de la Seguridad Social o Certificado de Rentas de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el último ejercicio o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria o de la Seguridad Social, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.
- Certificado de empadronamiento de las personas que integran la unidad familiar, en los supuestos que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.



La aplicación de estas tarifas reducidas deberá solicitarse expresamente, debido a su carácter rogado y surtirá efecto a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe, decayendo este derecho automáticamente cuando tales circunstancias no se mantengan.

La aplicación de estas tarifas quedará sin efecto a partir del trimestre siguiente a la fecha de validez que figure en el título de familia numerosa o monoparental emitido por el órgano competente.

No obstante, las tarifas reducidas en el 95%, aprobadas en función de la renta, solo serán de aplicación durante un periodo máximo de cuatro trimestres. El transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo o, si las circunstancias económicas se han modificado y se cumplen los requisitos establecidos, solicitar la tarifa reducida por familia numerosa o monoparental, del 50%.

3. Podrán solicitar la reducción del 95% de la Tasa, los sujetos pasivos empadronados en la vivienda en la que se presta el servicio, cuando todos los convivientes en el domicilio, según los datos que consten en el padrón municipal de habitantes, se encuentren en situación de desempleo.

La tarifa anterior no será aplicable a los contribuyentes que realicen actividades empresariales o profesionales para los inmuebles en los que dichas actividades se efectúen.

La aplicación de estas tarifas reducidas deberá solicitarse expresamente, debido a su carácter rogado y surtirá efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe con una validez de 1 año (4 trimestres), siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente el derecho del beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Para la comprobación de los requisitos se aportará la siguiente documentación:

- Certificado que acredite la situación de desempleo de cada uno de los convivientes en la fecha de devengo de la tasa.
- Certificado de empadronamiento de los convivientes en el domicilio, en los

supuestos que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

4. La solicitud de estas tarifas reducidas incluirá la autorización al Ayuntamiento para la verificación y cotejo de cualquier dato de carácter personal o económico que sea necesario para la concesión de las mismas o para su mantenimiento.

Las tarifas reducidas previstas en este artículo serán gestionadas por el Ayuntamiento. Su tramitación se inicia con la solicitud del obligado al pago, a la que acompañará los documentos necesarios para su concesión, debiendo encontrarse al corriente en el pago de deudas con el Ayuntamiento de Santander en el momento de su solicitud. En el caso de ser reconocida, ésta se incluirá en el padrón a partir del trimestre siguiente.

La renovación de la aplicación de las tarifas reducidas deberá solicitarse, aportando la documentación requerida, antes de la finalización de cada periodo de vigencia aprobado, siempre que se cumplan los requisitos para su concesión establecidos en el presente artículo.

Cuando el título de familia numerosa o familia monoparental pierda su vigencia por caducidad del mismo, siempre que se tenga derecho a su renovación, se podrá aportar, en el plazo establecido en el párrafo anterior, documento que acredite su solicitud de renovación ante la Comunidad Autónoma, quedando condicionada la aprobación y aplicación de estas reducciones a la presentación del título oficial.

Las tarifas previstas en el presente artículo no podrán ser acumulativas, aplicándose en su caso la más beneficiosa para el usuario solicitante.

En los supuestos en que el solicitante no sea el propietario del inmueble, deberá aportarse, contrato de arrendamiento y tener domiciliado el recibo a su nombre.

5. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.



Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Las viviendas que estén desocupadas y los locales cerrados, aunque estén dados de baja del suministro de agua, están obligados al pago de las cuotas que les correspondan dado el carácter de recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras.

En este sentido, se distinguen tres tipos de locales, en función de su naturaleza o destino:

Viviendas y Locales Cerrados: domicilios de carácter familiar, pensiones que no excedan de 10 plazas y locales cerrados que no tengan la consideración de almacén de carácter comercial o industrial.

Alojamientos: lugares de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, hostales, residencias, pensiones, hospitales, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Locales de negocio: lugares donde se realicen actividades industriales, comerciales, de servicios o profesionales.

Artículo 7.- Tarifas.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

a) Tarifa 1.- Viviendas y locales cerrados.

Por cada vivienda o local cerrado, definido conforme al artículo 6 de esta Ordenanza, al año:

Categoría de calle	Euros/Año	Euros / Trimestre 2019
1	101,86 €	25,47 €

b) Tarifa 2.- Alojamientos.

Epígrafe	Alojamiento	Euros/Año
1	Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 5 y 4 estrellas, por cada plaza y año	29,49 €

2	Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 3 y 2 estrellas, por cada plaza y año	24,46 €
3	Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 1 estrella, por cada plaza y año	19,23 €
4	Pensiones, fondas, casas de huéspedes, etc. por cada plaza y año	18,87 €
5	Hospitales, sanatorios, clínicas y demás centros asistenciales, por cada plaza y año	17,58 €
6	Centros Docentes, Colegios Mayores, Residencias de estudios con régimen de pensión alimentaria, por cada plaza y año con un mínimo de 405,20 euros	8,71 €
7	Centros Docentes, Colegios Mayores, residencias de estudiantes sin régimen de pensión alimentaria, por cada centro y año	352,56 €
8	Camping, por cada plaza y año	8,71 €
9	Alojamientos no incluidos en los epígrafes anteriores, por cada uno y año	175,78 €

c) Tarifa 3.- Locales de negocio.

Ep.	Locales de Negocio	Euros/ Año
1	Restaurantes, por cada plaza y año:	<ul style="list-style-type: none"> - De categoría de lujo (5 tenedores) 35,36 € - De categoría primera (4 tenedores) 29,22 € - De categoría segunda (3 tenedores) 24,36 € - De categoría tercera (2 tenedores) 19,60 € - De categoría cuarta (1 tenedor) 18,87 €
2	Cafeterías, por cada una y año:	<ul style="list-style-type: none"> - De categoría especial (3 tazas) 880,25€ - De primera categoría (2 tazas) 713,00€ - De segunda categoría (1 taza) 528,70€ - De tercera categoría 352,56€
3	Bares, por cada uno y año:	<ul style="list-style-type: none"> - De categoría especial A y B 713,82€ - De categoría primera 615,08 € - De categoría segunda 528,70 € - De categoría tercera 440,58 € - De categoría cuarta 352,56 €
4	Salas de fiestas, discotecas, pubs y similares, por cada uno y año.	880,25 €
5	Círculos de recreo,	<ul style="list-style-type: none"> - Con restaurantes y o cafeterías, 352,56 €



	Clubs Sociales, etc.:	tributarán por el epígrafe correspondiente y además por cada uno y año - Los demás	176,51 €
6	Teatros y cinematógrafos, cada uno y año		440,77 €
7	Bingos, casinos, etc.:	- Con restaurantes, cafeterías etc. tributarán por el epígrafe correspondiente y además por cada uno y año - Los demás	1.752,25€ 880,25 €
8	Grandes almacenes, entendiéndose por tales los que tengan más de 50 empleados o una extensión de más de 500 m ² , por cada uno y año		5.282,50 €
9	Locales de alimentación, mercados, lonjas, por cada local o puesto y año	- De pescadería, frutería - Resto de comercios	880,25 € 440,77 €
10	Hipermercados, Supermercados y similares, por cada uno y año	- De más de 1000 m ² de extensión - Entre 500 y 1000 m ² de extensión - Entre 100 y 500 m ² de extensión - De menos de 100 m ² de extensión	8.805,51 € 4.402,80 € 1.751,44 € 880,44 €
11	Entidades bancarias, Cajas de ahorro, etc. por cada local y año	- De más de 1000 m ² de extensión - Entre 500 y 1000 m ² de extensión - Entre 100 y 500 m ² de extensión - De menos de 100 m ² de extensión	4.402,80€ 2.201,36 € 1.321,66 € 880,25 €
12	Almacenes cerrados al público y situados en local separado del establecimiento principal, por cada uno y año		176,51 €
13	Puestos, quioscos y cualquier otra instalación en la vía pública, por cada uno y año		129,70 €
14	Locales de uso religioso, deportivo, cultural, establecimientos públicos, al año		352,56€
15	Locales dedicados a actividades de profesionales, por cada local y año		176,60 €
16	Cualesquiera otro local de negocio o destinado a otros usos, no recogidos en los epígrafes anteriores, por cada local y año		352,56 €

En los locales donde se ejerza más de una actividad, se tributará con sujeción a la mayor de las tarifas que corresponda a cada una de las actividades ejercidas.

Artículo 8.- Devengo

1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del

mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde estén ubicados los establecimientos, locales o viviendas.

2. Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 9.- Declaración

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir por vez primera, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta en el modelo oficial establecido, junto con la siguiente documentación:
 - a) Escritura de propiedad.
 - b) Cédula de habitabilidad, en el caso de viviendas.
 - c) Licencia de apertura, en el caso de locales de negocio.
 - d) Referencia Catastral del inmueble.

En el mismo plazo deberán comunicar las bajas y modificaciones de datos censales.

2. Las altas, bajas y modificaciones que se realicen, ya de oficio o por declaración de los interesados, se incluirán en la matrícula y surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya producido su inclusión.
3. En el supuesto de las viviendas, las declaraciones de alta, baja y modificaciones se presentarán en el Servicio de Aguas. Por el contrario, para los locales y establecimientos comerciales o industriales, estas deberán presentarse en el Servicio de Rentas del Ayuntamiento.
4. En los casos de gestión integrada, los contratos de suministro de agua se considerarán a todos los efectos declaraciones fiscales para la gestión de la Tasa de Basura.
5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3, apartados 2 y 3 de esta Ordenanza, el propietario del inmueble será quien figure como obligado tributario en el



correspondiente censo o matrícula de esta Tasa, dada su condición de sustituto del contribuyente.

Artículo 10.- Cobro de la Tasa

El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula, realizándose conjuntamente con el recibo del agua y alcantarillado, en su caso, a través de la empresa concesionaria del Servicio de Aguas. Su fecha de pago, para los obligados tributarios, se producirá dependiendo de la Zona a la que pertenece la calle donde se ubica el inmueble objeto de la prestación del servicio. A estos efectos, el municipio de Santander se divide en tres zonas: 1, 2 y 3, comprensivas, cada una de ellas, de las calles que figuran en el Anexo de esta Ordenanza.

Artículo 11.- Periodos de pago

Se establece a continuación los siguientes plazos de pago en periodo voluntario de cobranza.

TRIMESTRE	ZONA	PERIODO
1º	1	del 31 de enero al 5 de abril
	2	del 28 de febrero al 5 de mayo
	3	del 31 de marzo al 5 de junio
2º	1	del 30 de abril al 5 de julio
	2	del 31 de mayo al 5 de agosto
	3	del 30 de junio al 5 de septiembre
3º	1	del 31 de julio al 5 de octubre
	2	del 31 de agosto al 5 de noviembre
	3	del 30 de septiembre al 5 de diciembre
4º	1	del 31 de octubre al 5 de enero
	2	del 30 de noviembre al 5 de febrero
	3	del 31 de diciembre al 5 de marzo

Si el primero o último día del plazo fijado es inhábil, se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente. Son inhábiles a estos efectos, los domingos y festivos pero no los sábados que no sean festivos.

Artículo 12.- Otras normas de gestión

Antes de iniciarse el cobro de cada uno de los trimestres detallados anteriormente, y con tiempo suficiente para su análisis, aprobación y publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, la empresa concesionaria del Servicio de Aguas deberá presentar en el Ayuntamiento el padrón trimestral correspondiente a la Zona que se pretende poner al cobro, en el cual estará incluido el censo o matrícula de la Tasa por la prestación del servicio de basuras, debiendo incluirse, además, las altas, bajas y modificaciones de datos censales (titularidad, NIF, tarifa, etc.) habidas en el Padrón con respecto al aprobado en el trimestre anterior. Esta información se remitirá en soporte magnético, de acuerdo con las especificaciones técnicas e instrucciones definidas por el Servicio Informático Municipal.

Vencido el periodo voluntario, y en un plazo no superior a cinco días, la empresa concesionaria remitirá al órgano competente del Ayuntamiento, soporte magnético, compatible con los sistemas utilizados por el Ayuntamiento, comprensivo de todos los ingresos producidos, deudor por deudor, así como el ingreso obtenido en la cuenta que a tal efecto designe la Recaudación Municipal.

Iniciado el periodo ejecutivo de cada uno de los trimestres, y dadas las cuantías menores que suponen sus cuotas, así como las condiciones del Pliego Técnico que sirvió de base para la adjudicación del Servicio de Aguas, que establece que en el mes de diciembre, de cada ejercicio, pasará a periodo de apremio la deuda no pagada durante el ejercicio económico, se autoriza a la empresa concesionaria a seguir cobrando en periodo ejecutivo la deuda hasta finales de año, en que se expedirá el correspondiente título ejecutivo por la deuda no pagada.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la potestad sancionadora se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria, en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, normativa que lo desarrolla, así como la ordenanza de gestión, inspección y recaudación.



Disposición Transitoria

- 1.1. A partir del 1 de enero de 2013 las categorías de calles a que se refiere el artículo. 7. Tarifa 1. Viviendas y Locales Cerrados, se regula de la siguiente forma:
- 1.2. Las viviendas o locales cerrados que estaban clasificados hasta el 31 de diciembre de 2012 en calles de segunda categoría, pasan a tributar con la tarifa de calles de primera categoría.
- 1.3. Las viviendas o locales cerrados que estaban clasificados hasta el 31 de diciembre de 2012 en calles de tercera categoría, pasan a tributar con la tarifa de calles de segunda categoría.
2. A partir del 1 de julio de 2013 todas las viviendas y locales cerrados contenidos en la Tarifa 1 del artículo 7 tributarán por una cuota única de 29,27 euros/trimestre.

Disposición Transitoria Primera

Como consecuencia de la situación excepcional motivada por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, la declaración del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas, con efectos exclusivos para el período impositivo 2020, las tarifas por prestación del servicio de Basuras de los epígrafes incluidos en la Tarifa 2 (Alojamientos) y Tarifa 3 (Locales de Negocio) del Artículo 7, se reducirán en un 50% en la tasa devengada en el tercer trimestre y en un 25% en la devengada en el cuarto trimestre.

Disposición Transitoria Segunda

Como consecuencia de la situación excepcional motivada por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, con efectos exclusivos para los periodos impositivos 2021, 2022, y durante el ejercicio 2023 para paliar los efectos de la inflación provocada por la crisis energética, las tarifas por prestación del servicio de Basuras de los epígrafes incluidos en la Tarifa 2 (Alojamientos) y Tarifa 3 (Locales de Negocio) del Artículo 7, se reducirán en un 10%.

Disposición Final Primera

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Disposición Final Segunda

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.